



Resolución Directoral Regional

Nº 539 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 NOV 2022

VISTO:

La Solicitud Registro CUD N° 1002474, el Oficio N° 133-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, el Oficio N° 132-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1002848), el Oficio N° 140-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1002935), el Oficio N° 143-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1003034), el Oficio N° 33-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1003063), el Oficio N° 149-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1003224), el Oficio N° 381-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1003237), el Oficio N° 458-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1011049), el Oficio N° 100-2022-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA (CUD N° 10011266) y el Informe Legal N° 103-2022-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1002474 de fecha 31 de marzo del 2022, Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISEPAMAYTA, solicita la Rectificación de Datos Personales en Título de Propiedad de fecha 31 de diciembre del año 1963 y de la Nota Oficial de fecha 16 de setiembre de 1976, a nombre de BASILIO CLARES CHIPANA y su esposa PABLA PERCA HUAYNA, aduciendo que existe error y que lo correcto es consignarlos como BACILIO CLARES CHIPANA Y PAULA PERCA DE CLARES, anexando para dicho efecto copia simple del Título de Propiedad de fecha 31 de diciembre del 1973, copia de la Nota Oficial de fecha 16 de setiembre de 1976, copia del Acta de Matrimonio de fecha 10 de noviembre de 1953, copia Código Único de Identificación 00452086 a nombre de BACILIO CLARES CHIPANA y copia del DNI N° 00452125 a nombre de PAULA PERCA DE CLARES.

Que, mediante Oficio N° 133-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril del 2022 y Oficio N° 140-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de abril del 2022, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, eleva el pedido de Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISEPAMAYTA, mediante el cual solicita la Rectificación de Datos Personales en Título de Propiedad de fecha 31 de diciembre del año 1963 y de la Nota Oficial de fecha 16 de setiembre de 1976, a nombre de BASILIO CLARES CHIPANA y su esposa PABLA PERCA HUAYNA, señalando que el Título de Propiedad materia del pedido fue otorgado a mérito del Decreto Ley N° 17716 y la Resolución Directoral N° 3232-76-DGRA-AR; asimismo precisa que en dicha dependencia obra en custodia los expedientes administrativos a partir del año 1996, todo ello en atención al Oficio N° 132-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de abril del 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Oficio N° 143-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de abril del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional el Expediente Administrativo a Nombre de Bacilio Clares Chipana respecto a predio denominado Fundo "Los Lotes" ubicado en el distrito de Calana, en calidad de préstamo a efectos de proseguir con el trámite solicitado por la administrada.

Que, mediante Oficio N° 33-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de abril del 2022, el Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional remite el Expediente Administrativo N° 0715-88 a nombre de CLARES CHIPANA BACILIO el mismo que es devuelto mediante Oficio N° 149-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril del 2022, al haberse efectuado el análisis del mismo y siendo que sus actuados no corresponden al predio materia y Título de Propiedad de fecha 31 de diciembre del 1973.

Que, mediante Oficio N° 381-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Tacna requiere a Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISEPAMAYTA,



Resolución Directoral Regional

Nº 539 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 NOV 2022

Ficha Registral y Título Archivado, en copia certificada, al haberse advertido que las copias simples del Título de Propiedad de fecha 31 de diciembre del año 1963 y de la Nota Oficial de fecha 16 de setiembre de 1976 son parte de del Título Archivado Nº 5364 año 1976 de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, asimismo se requiere Carta de Poder mediante el cual los titulares del derecho acrediten a dicha administrada a proseguir el trámite incoado, ya que no se señala el vínculo o representación, asimismo se le otorga un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente para continuar su trámite al amparo del Artículo 143º Numeral 4 de la TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de ser declarada en abandono en amparo del Artículo 202º del mismo cuerpo legal en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio Nº 458-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, se informe si la administrada SARAY ESTER CHAIÑA QUISPEMAYTA, desde el siguiente día de notificado el Oficio Nº 381-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril del 2022, ha cumplido con presentar los documentos requeridos, además se solicita alcanzar el cargo de notificación, a fin de proseguir con el procedimiento.

Que, mediante Oficio Nº 100-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de noviembre del 2022, el Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, remite el cargo de notificación original, efectuado a la administrada Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISPEMAYTA, el mismo que fuera recepcionado con fecha 27 de abril del 2022, imprimiendo su firma, además precisa que dicha administrada no ha presentado ningún documento.

Que, el Artículo 2º Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3º, 10º de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley Nº 27444, precisa "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten*".

Que, el Artículo 67º de la acotada prescribe "*los administrados respecto del procedimiento administrativo; así como quienes participen en él, tiene los siguientes deberes generales: (...) 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos, (...) 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad*".

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley Nº 27444, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*".

Que, mediante Solicitud Registro CUD Nº 1002474 de fecha 31 de marzo del 2022, Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISPEMAYTA, solicita la Rectificación de Datos Personales en Título de Propiedad de



Resolución Directoral Regional

Nº 539 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 NOV 2022

fecha 31 de diciembre del año 1963 y de la Nota Oficial de fecha 16 de setiembre de 1976, a nombre de BASILIO CLARES CHIPANA y su esposa PABLA PERCA HUAYNA, aduciendo que existe error y que lo correcto es consignarlos como BACILIO CLARES CHIPANA Y PAULA PERCA DE CLARES.

Que, en ese entender, corresponde a la instancia verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del mismo cuerpo legal prescribe "El contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor".

Que, mediante Oficio N° 381-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Tacna requiere a Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISPEMAYTA, Ficha Registral y Título Archivado, en copia certificada, al haberse advertido que las copias simples del Título de Propiedad de fecha 31 de diciembre del año 1963 y de la Nota Oficial de fecha 16 de setiembre de 1976 son parte de del Título Archivado N° 5364 año 1976 de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, asimismo se requiere Carta de Poder mediante el cual los titulares del derecho acrediten a dicha administrada a proseguir el trámite incoado, ya que no se señala el vínculo o representación, asimismo se le otorga un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente para continuar su trámite al amparo del Artículo 141° Numeral 4 de la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de ser declarada en abandono en amparo del Artículo 202° del mismo cuerpo legal en caso de incumplimiento.

Que, no obstante al tiempo transcurrido en exceso desde la fecha de notificación (27 de abril del 2022), conforme corre del cargo de notificación y lo expresado mediante Oficio N° 100-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de noviembre del 2022, por el Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, han transcurrido a la fecha más de los treinta (30) días hábiles previstos por Ley, sin que la administrado haya cumplido con presentar la Documentación requerida y que hubiese permitido dar continuidad a su petitorio, estando a lo dispuesto en el Artículo 144° Numeral 144.1 del TUO de la Ley N° 27444, que señala "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)". concordante con el Artículo 145° del mismo cuerpo legal que establece Numeral 145.1 "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional".

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala "En los procedimientos iniciados a





Resolución Directoral Regional

Nº 539 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 NOV 2022

solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo, al marco legal vigente y como se aprecia de autos, la administrada Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISPEMAYTA, ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridas formalmente, mediante Oficio N° 381-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril del 2022 y válidamente notificado con fecha 27 de abril del 2022, donde se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el mismo que venció el 12 de mayo del 2022, sin que la administrada cumpliera con lo requerido, es decir, se ha denotado la inacción y desinterés de la administrada en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable a la administrada y por tanto corresponde declarar el abandono de su pretensión y sin pronunciamiento de fondo.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del Procedimiento de Rectificación de Datos Personales, en los seguidos por Doña SARAY ESTER CHAIÑA QUISPEMAYTA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1002474 de fecha 31 de marzo del 2022, por causal imputable a la administrada y **SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**, en aplicación del Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Administrada
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

MFAV/mesg.

